

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00598 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Se niega la petición que antecede, por improcedente, habida cuenta que la elaboración de dicha actualización, según la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado el 24 de julio de 2013 expediente No. **110013103004199401007 08**, con ponencia de la Magistrada Nancy Esther Angulo Quiroz, solo procede en este sentido:

“Ahora bien, el mentado procedimiento es igualmente aplicable cuando se trata de una liquidación adicional del crédito perseguido, atendiendo que la misma, por economía procesal y celeridad no es susceptible de realizar de manera constante y periódica a petición del demandante, sino cuando en el desarrollo del juicio se han dado circunstancias que modifican ese quantum y que impone la actualización, como cuando se hace pago parcial de la obligación, bien extraprocesalmente o con dineros producto de las medidas cautelares decretadas o subastado los bienes cautelados, a efecto de cancelar con su producto la prestación debida que impone tener certeza del monto exacto de la misma y en modo alguno para procurarse motu proprio reconocimientos que no fueron siquiera reclamados en la demanda, como sería un cobro de intereses sobre intereses o capitalización de éstos”.
(Subrayas fuera del texto original).

De tal forma, que como quiera no se presenta esta circunstancia, lo procedente es realizar la liquidación de crédito ordenada en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 14 fijado hoy 23 de febrero de 2022 a la
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria